

Popayán, abril 26 de 2022

REFERENCIA	DECLARACION DE PERTENCIA	
RADICADO	198074089002-2022-00035-00	
DEMANDANTE	HENRRY YOHAN MANQUILLO	CC. 1.061.736.903
DEMANDADO	LUZEDINE LUNA HERNANDEZ Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS	CC. 1.006.842.136

SUBSANACION AUTO No 128 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2022

GLORIA STELLA BELTRAN PINEDA actuando en calidad de apoderada judicial dentro del proceso de la referencia me permito allegar a usted la subsanación determinada en el auto No 128 de fecha 21 de abril de 2022 en los siguientes términos.

1.- Que referente a este hecho debo hacer alusión a que por error digital se escribió el nombre de la parte actora mal sientto correcto el de HENRRY YOHAN MANQUILLO

Así mismo corrijo poder en el acto de numero de cedula como apoderada judicial identificada con cedula de ciudadanía N° 39.538.809 de Bogotá como consta en la copia de anexo de cedula de ciudadanía.

2.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 375 numeral 8 del C.G.P Debo manifestar que la parte demandada quedaría con la referencia así : LUZEDINE LUNA HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía N°1.006.842.136 y demás personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble fuente del litigio.

3.- igualmente debo manifestar que la misma parte demandada queda conformada por personas determinadas así.

Nombre	identificación	Celular	Correo electrónico
LUZEDINE LUNA HERNANDEZ	1.006.842.136	3173480650	lunaluzedine@gmail.com
ANACONA GRATULINA	25.484.560	3105371791	lina195916octu@gmail.com

CERON ORTDOÑEZ ROSMIRA ANTONIA	25.482.396	320625259	elizabethmankillo@hotmail.com
GUZMAN RUIZ LIBIA EMILCE	25.482.099	323823920 2	gynnajulieth44@otmail.com
LEITON PIAMBA ANA LUCY	25.279.155	314807655 3	analucyleiton@gmail.com
MANQUILL O GUERRER O RUBY	25.484.700	314651561 9	Yohanmanquillo46@gmail.com
MUÑOZ MAMIAN ANA LUCINA	52.390.015	314616074 1	analucinamunozmamian@gmail.com

Estipulado así la 1/7 de cada una de las partes intervinientes.

4.-Debo manifestar que si bien es cierto el titulo no se encuentra a nombre de mi prohijado es de anotar que la Resolución 001 de 15 de enero de 2013 faculta al compañero permanente y que se ajusta en derecho con la declaraciones extra juicio aquí aportadas, siendo esto un requisito exigido por la norma y que quien trabaja y explota el terreno es mi prohijado ya que la señora LUZEDINE LUNA HERNANDEZ decide dejar todo e irse a la ciudad d Armenia a rehacer su vida en el año 2013 y el señor MANQUILLO SE QUEDA A CARGO DE SU HIJA MENOR Y TRABAJA PARA EL Y SU HIJA con custodia otorgada por sentencia judicial de fecha 3 de junio de 2015, aclarando que la relación sentimental como compañeros permanentes compartiendo techo y lecho fue del año 2009 hasta el año 2014

5.- La extensión a prescribir es de 4.336. metros cuadrados por cada fracción correspondiente al 1/7 del predio de mayor extensión adjudicado a los comuneros de LOTE LOMA ALTA Y LOTE EL PINO. Partiendo de un área total de $30.335/7 = 4.336$ metros cuadrados

6.- Aporto nuevamente la información solicitada como

Copia de cedula del demandante

Álbum fotográfico

Planos

Copia de cedula de ciudadanía a del topógrafo y tarjeta profesional

7.-. aporto las escrituras solicitadas por el despacho Judicial como son

Escritura publica 264 de 18 de mayo de 2004

Escritura publica 338 del 17 de junio de 2004

8.- Debo hacer claridad al Despacho judicial que si bien el señor demandante HENRRY YOHAN MANQUILLO tenía una unión marital de hecho con la señora LUZEDINE LUNA HERNANDEZ relación que duro por mas de cinco años de convivencia, hasta que la señora dejo todo y se fue a la ciudad de Armenia hacer su vida, y que debe tenerse en cuenta que el señor Manquillo nunca ha pretendido vender o enajenar el bien a usucapir simplemente ha ejercido el animo de señor y dueño sobre el mismo bien usufructuándose de una forma sana y pacifica desde el momento de adjudicación hasta la fecha y se debe hacer valedero jurídicamente lo que reza en la resolución 001 de 15 de enero de 2013, anexo declaración extrajucio de unión marital de hecho.

De usted señora Juez



GLORIA STELLA BELTRAN PINEDA

CC. 39.538.809 de Bogotá

TP.223244 del C.S.J.

Correo: abogadasasociadasbyg@gmail.com



BELTRÁN Y GARZÓN

"ABOGADAS ASOCIADAS"

ASESORIAS LEGALES

ADMINISTRATIVO - DERECHOS HUMANOS - PENAL - CIVIL - FAMILIA-
LABORAL

JUZGADO PROMISCUO DE TIMBIO CAUCA
REFERENCIA. PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE. HENRRY YOHAN MANQUILLO MANQUILLO
DEMANDADO. LUZEDINE LUNA HERNANDEZ

PODER AMPLIO Y SUFICIENTE.

HENRRY YOHAN MANQUILLO MANQUILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.736.903 de Popayán Cauca manifiesto comedidamente que otorgo poder amplio y suficiente a la doctora SILVANA JACQUELINE GARZON OBANDO identificad con cedula de ciudadanía N° 34.563.495 de Popayán y portadora de la tarjeta profesional N° 273725 del C.S.J. y a la Dra GLORIA STELLA BELTRAN PINEDA identificada con cedula de ciudadanía N° 39.538.809 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional 223244 del C.S.J. con correo electrónico abogadasasociadasbyg@gmail.com para que, en mi nombre y representación, inicien, tramiten y lleven hasta su culminación PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISISTIVA DE DOMINIO de que trata el artículo 2528 del CC. DE LA 1/7 parte de los predios el PINO de Municipio de Timbío Cauca identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-1542232 con código catastral 1980700000010240000 y el Lote LOMA ALTA del Municipio de Sotará Cauca con matrícula inmobiliaria N° 120-152233 con código catastral 000100050036000 contra la señora LUZEDINE LUNA HERNANDEZ comedidamente solicito se le reconozca personería jurídica para actuar conforme a este mandato

Mi apoderada judicial queda facultada para, peticionar a las entidades pertinentes, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, tutelar, medidas cautelares reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del proceso.

Mi mandataria queda facultada, en especial para actuar conforme a lo reglado en el presente poder.

Atentamente:

HENRRY YOHAN MANQUILLO MANQUILLO
C.C No. No. 1.061.736.903 de Popayán Cauca

Acepto,

SILVANA JACQUELINE GARZON O.
CC. 34.563.945 de Popayán
TP.2737825 C.S.J.

GLORIA STELLA BELTRAN PINEDA
CC.39.538.809 de Bogotá
TP.223244 del C.S.J

EN BLANCO
NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

EN BLANCO
NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

REPUBLICA
Mario Ostr
NOT. POPAYÁN



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10137783

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiseis (26) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: HENRRY YOHAN MANQUILLO MANQUILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1061736903 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



pkz9qxjk6vlq
26/04/2022 - 16:54:11



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Mario Rosero Mera



MARIO OSWALDO ROSERO MERA

Notario Tercero (3) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: pkz9qxjk6vlq





**NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN.
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO**

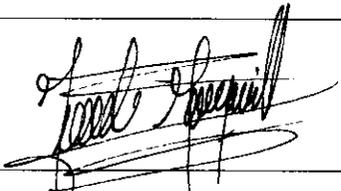
(CODIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 188)

ACTA No. 01548

En la ciudad de POPAYÁN, del Departamento de CAUCA, República de Colombia, a los VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)., al despacho de LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN, cuyo cargo ejerce MARIO OSWALDO ROSERO MERA, como NOTARIO TITULAR, compareció HENRRY YOHAN MANQUILLO MANQUILLO, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.061.736.903, de estado civil Soltero, residente en Parque las Garsas Torre B apartamento 505, de nacionalidad Colombiana, de ocupación Auxiliar de Enfermería, con No. de teléfono 3137352819, persona hábil para contratar y obligarse, con el fin de rendir testimonio extra-proceso ante notario quien manifestó: PRIMERO: Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- NOTA: se coloca en conocimiento el Artículo 442 del Código Penal que dice: “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”- SEGUNDO- Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hace bajo su única y entera responsabilidad.- TERCERO- Me llamo e identifiqué como queda escrito, declaro bajo la gravedad de juramento que NO convivo en unión libre y bajo el mismo techo desde hace nueve (09) años, con la señora LUZEDINE LUNA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.10066842136 expedida en Popayán (Cauca), con quien conviví bajo el mismo techo, compartiendo lecho y mesa de manera continua, permanente e ininterrumpida, manifiesto que nuestra relación amorosa empezó en el año 2006, y que termino en el año 2013. Así mismo manifiesto que de nuestra unión procreamos a nuestra hija de nombre ANGELA BRIYITH MANQUILLO LUNA, identificada con tarjeta identidad No.1061749021 de Popayán.. “ESA ES TODA MI DECLARACIÓN”. No

siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina una vez leída y aprobada por el (la) declarante quien (es) imprime (n) su firma y huella mediante el sistema biométrico y queda autorizada por el señor Notario Tercero de Popayán en hoja adicional que la contiene y hace parte de esta declaración. **ESTA DECLARACIÓN SE REALIZA A PETICIÓN DEL DECLARANTE. ADVERTENCIA: AL DECLARANTE SE LE ADVIERTE QUE DEBE LEER CON CUIDADO SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA, PUESTO QUE UNA VEZ AUTORIZADA POR EL NOTARIO, ESTA NO SERÁ MODIFICADA, NI ADICIONADA, NI COMPLEMENTADA.**

**Valor de la declaración 14.600 + Iva 2774 + valor autenticación Biométrica \$ 0 + Iva \$ 0
= Valor total declaración \$ 17.400**

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	FIRMA
HENRRY YOHAN MANQUILLO MANQUILLO CON C.C. N°: 1.061.736.903	



MARIO OSWALDO ROSERO NERA
NOTARIO TITULAR



NOTARIA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN.

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO

(CODIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 188)

ACTA No. 01162

En la ciudad de POPAYÁN, del Departamento de CAUCA, República de Colombia, a los VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)., al despacho de LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN, cuyo cargo ejerce LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ, como NOTARIA ENCARGADA, compareció OLGA LUCIA GUERRERO, mayor de edad, vecina de Popayan (Según resolución N.2183 De 01-03-2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro), identificada con Cédula de Ciudadanía N° 25.482.550, de estado civil Soltera, residente en Calle 15C-21A-27 , de nacionalidad Colombiana, de ocupación Ama de casa, con No. de teléfono 3148824767, persona hábil para contratar y obligarse, con el fin de rendir testimonio extra-proceso ante notario quien manifestó: **PRIMERO:** Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- **NOTA:** se coloca en conocimiento el Artículo 442 del Código Penal que dice: “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”- **SEGUNDO-** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hace bajo su única y entera responsabilidad.- **TERCERO-** Me llamo e identifiqué como queda escrito, declaro bajo la gravedad de juramento que conozco de vista, trato y comunicación al señor HENRRY YOHAN MANQUILLO MANQUILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1061736903 expedida en Popayán (Cauca), Por dicho conocimiento, sé y me consta de que ya NO convive con la señora LUZEDINE LUNA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.10066842136 de Popayán , convivencia que se inició en el año 2009. Con quién convivió bajo el mismo techo, compartiendo lecho y mesa de manera continua, permanente e ininterrumpida hasta el día de su separación en el año 2013. De esta



unión procrearon a su hija de nombre ANGELA BRIYITH MANQUILLO LUNA identificada con tarjeta identidad No.1061749021. Rindo la presente declaración para adelantar trámites administrativos ante quien corresponda. "ESA ES TODA MI DECLARACIÓN". EN ESTE ESTADO compareció LIBIA EMILCE GUZMAN RUIZ, mayor de edad, vecina de POPAYAN, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 25.482.099, de estado civil Soltera, residente en Diagonal 16 No.18B-09, de nacionalidad Colombiana, de ocupación Ama de casa, con No. de teléfono 3228239202, persona hábil para contratar y obligarse, con el fin de rendir testimonio extra-proceso ante notario quien manifestó: PRIMERO: Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- NOTA: se coloca en conocimiento el Artículo 442 del Código Penal que dice: "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"- SEGUNDO- Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hace bajo su única y entera responsabilidad.- TERCERO- Me llamo e identifiqué como queda escrito, declaro bajo la gravedad de juramento que conozco de vista, trato y comunicación al señor HENRRY YOHAN MANQUILLO MANQUILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1061736903 expedida en Popayán (Cauca), Por dicho conocimiento, sé y me consta de que ya NO convive con la señora LUZEDINE LUNA HERNANDEZ , identificada con cédula de ciudadanía No.10066842136 de Popayán , convivencia que se inició en el año 2009. Con quién convivió bajo el mismo techo, compartiendo lecho y mesa de manera continua, permanente e ininterrumpida hasta el día de su separación en el año 2013. De esta unión procrearon a su hija de nombre ANGELA BRIYITH MANQUILLO LUNA identificada con tarjeta identidad No.1061749021.Rindo la presente declaración para adelantar trámites administrativos ante quien corresponda. "ESA ES TODA MI DECLARACIÓN". No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina una vez leída y aprobada por el (la) declarante quien (es) imprime (n) su firma y huella mediante el sistema biométrico y queda autorizada por el señor Notario Tercero de Popayán en hoja adicional que la contiene y hace parte de esta declaración. ESTA DECLARACIÓN SE REALIZA A PETICIÓN DEL DECLARANTE A LOS



DECLARANTES SE LES ADVIERTE QUE DEBEN LEER CON CUIDADO SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA, PUESTO QUE UNA VEZ AUTORIZADA POR EL NOTARIO, ESTA NO SERÁ MODIFICADA, NI ADICIONADA, NI COMPLEMENTADA.

Valor de la declaración 14.600 + Iva 2774 + valor autenticación Biométrica \$ 0 + Iva \$ 0
= Valor total declaración \$ 17.374

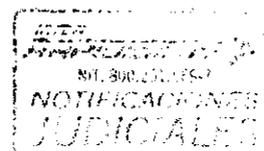
NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	OLGA GUERRERO FIRMA OLGA GUERRERO
-------------------------	-----------------------------------

OLGA LUCIA GUERRERO CON C.C. N°. 25.482.550	OLGA GUERRERO
--	---------------

LIBIA EMILCE GUZMAN RUIZ CON C.C. N°. 25.482.099	Libia Emilce Guzman
---	---------------------



Liney Magnolia Collazos Fernandez
LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ
NOTARIA ENCARGADA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.081.736.903

MANQUILLO MANQUILLO

APELLIDOS

HENRRY YOHAN

NOMBRE(S)

Henry Johan Manquillo

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-ABR-1991

LA VEGA
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

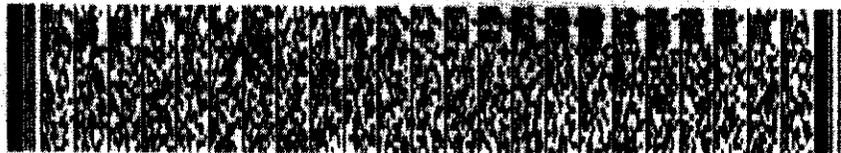
O+
G.S. RH

M
SEXO

24-ABR-2009 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Anel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANEL SANCHEZ TORRES



P-1100100-00160579-M-1081736903-20090629

0012908219A 1

32014898



República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

CERTIFICADO DE VIGENCIA No: 279279/2022

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a) **JORGE HERNAN CEBALLOS MARIN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **76319882**, se encuentra inscrito(a) en el Registro Único de Topógrafos RUTOPO del CPNT como **TÉCNICO PROFESIONAL EN TOPOGRAFÍA** de la Institución de Educación Superior UCICA, bajo la Licencia Profesional No. **01-10054** con fecha de expedición del **1 de Abril de 1998**.

Que el(la) Señor(a) **JORGE HERNAN CEBALLOS MARIN**, tiene vigente su Licencia Profesional No. **01-10054** y a la fecha **NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**, que lo (la) inhabiliten en el ejercicio de su profesión.

Dada en Bogotá, D.C. a los **12 días del mes de Enero de 2022**.

LUIS ALEJANDRO ZAFRA JARAMILLO
Director Ejecutivo

***Firma del profesional**

*La firma del profesional es requerida para comprobar la anuencia de su participación en procesos contractuales. La falta de la firma del profesional NO invalida el certificado.

Notas 1- El anterior certificado no suplente la Licencia Profesional para ejercer un cargo.

2- La validez del documento se puede verificar en la página web www.cpnt.gov.co a través del número de certificado de Vigencia.

3- Este certificado digital tiene plena validez de conformidad con lo establecido en el Art. 2 de la Ley 527 de 1999, decreto 1747 de 2000 y Art. 6 Parágrafo 3 de la Ley 962 de 2005.



Republica de Colombia

Ley 70 de 1979 (L.R. 8901181)

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFIA

Nombre: **JORGE HERNAN CEBALLOS MARIN** Cedula: **76 319.882**

Licencia Profesional No.: **01-10054**

Resolucion: **02-0055 - 10/27/96**

TECNICO PROFESIONAL EN TOPOGRAFIA
BOGOTA - COPIAYAN



HERNANDO ALBINO CAJENA DOMÍNGUEZ
Ministro de Educación Nacional
PRESIDENTE



Esta tarjeta forma parte integral de la LICENCIA PROFESIONAL
junto con la Resolución Motivada y el Certificado de Vigencia

La documentación integral necesaria para ejercer la profesión
de TOPOGRAFO en la República de Colombia, de acuerdo a la
Ley 70 de 1979 y el Decreto Reglamentario 890 de 1981

SECRETARIA EJECUTIVA

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al
Ministerio de Educación Nacional



CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 4209-582504-69137-0
FECHA: 11/4/2022

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO: 19-CAUCA
MUNICIPIO: 760-SOTARÁ (PAISPAMBA)
NÚMERO PREDIAL: 00-01-00-00-0005-0036-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 00-01-0005-0036-000
DIRECCIÓN: LOMA ALTA
MATRÍCULA: 120-152233
ÁREA TERRENO: 15 Ha 8329.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA: 0.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO: \$ 15,090,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	ANA LUCY LEITON PIAMBA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	25279155
2	GRATULINA ANACONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	25484560
3	ROSMIRA ANTONIA CERON ORDONEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	25482396
4	ANA LUCINA MUNOZ MAMIAN	CÉDULA DE CIUDADANÍA	52390015
5	RUBY MANQUILLO GUERRERO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	25484700
6	LIBIA EMILCE GUZMAN RUIZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	25482099
7	LUZEDINE LUNA HERNANDEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1006842136
TOTAL DE PROPIETARIOS:			7

INFORMACIÓN ESPECIAL

ÚLTIMO ACTO ADMINISTRATIVO

LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS ESTÁN VIGENTES POR LA RESOLUCIÓN No.19-760-093-2013 MEDIANTE LA CUAL ACTUALIZAN PROPIETARIOS.-----

PREDIOS COLINDANTES

NORTE: 00-01-00-00-0005-0044-0-00-00-0000 Y 00-01-00-00-0005-0291-0-00-00-0000.-----

ORIENTE: 00-01-00-00-0005-0035-0-00-00-0000 Y 00-01-00-00-0005-0254-0-00-00-0000.-----

SUR: 00-01-00-00-0005-0159-0-00-00-0000, VÍA Y MUNICIPIO DE TIMBIO.-----

OCCIDENTE: MUNICIPIO DE TIMBIO.-----

ATENDIENDO LO PRECEPTUADO EN LA SENTENCIA T-729-2002 SE OMITIÓ NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS COLINDANTES.

El presente certificado se expide para INTERESADO.

Yolanda Lucía Martínez Valencia

Yolanda Lucía Martínez Valencia
Director Territorial (A)



CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Anfitrámities), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:

4209-582504-69137-0

FECHA:

11/4/2022

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento del Atlántico), la Gobernación del Valle (Los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argeña, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldánillo, Sevilla, Toro, Tuluá, Versalles, Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Càqueza, Carmen De Carupa, Chaguani, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fòmeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguazaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaíma, Nocaima, Venecia, Paime, Pandi, Paratebueno, Pasca, Puli, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquilé, Silvania, Soacha, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Une, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí, Zipacón, Zipaquirá, Sincelejo del Departamento de Sucre, Cúcuta del Departamento de Norte de Santander, Manizales del Departamento de Caldas, Neiva del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda e Ibagué del Departamento de Tolima, al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.



CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitramites), artículo 8, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 5821-179005-72391-0
FECHA: 11/4/2022

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:19-CAUCA
MUNICIPIO:807-TIMBÍO
NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0001-0240-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0001-0240-000
DIRECCIÓN:EL PINO
MATRÍCULA:120-152232
ÁREA TERRENO:14 Ha 5021.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:44.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALUO:\$ 44,266,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	ANA LUCY LEITON PIAMBA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	25279155
2	GRATULINA ANACONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	25484560
3	ROSMIRA ANTONIA CERON ORDONEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	25482396
4	ANA LUCINA MUNOZ MAMIAN	CÉDULA DE CIUDADANÍA	52390015
5	LIBIA EMILCE GUZMAN RUIZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	25482099
6	RUBY MANQUILLO GUERRERO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	25484700
7	LUZEDINE LUNA HERNANDEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1006842136
TOTAL DE PROPIETARIOS:			7

INFORMACIÓN ESPECIAL

ÚLTIMO ACTO ADMINISTRATIVO

LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS ESTÁN VIGENTES POR LA RESOLUCIÓN No.19-807-176-2013 MEDIANTE LA CUAL ACTUALIZAN PROPIETARIOS.-----

PREDIOS COLINDANTES

NORTE: MUNICIPIO DE SOTARA Y 00-02-00-00-0001-0239-0-00-00-0000.-----

ORIENTE: MUNICIPIO DE SOTARA.-----

SUR: 00-02-00-00-0001-0510-0-00-00-0000 Y MUNICIPIO DE SOTARA.-----

OCCIDENTE:00-02-00-00-0001-0511-0-00-00-0000 Y 00-02-00-00-0001-0758-0-00-00-0000.-----

ATENDIENDO LO PRECEPTUADO EN LA SENTENCIA T-729-2002 SE OMITEN NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS COLINDANTES.

El presente certificado se expide para **INTERESADO**.


Yolanda Lucia Martinez Valencia
Director Territorial (A)



CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 5821-179005-72391-0

FECHA: 11/4/2022

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral: La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Gajapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), la Gobernación del Valle (Los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Tuluá, Versalles, Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Alban, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bituma, Cachipay, Cáqueza, Carmen De Carupa, Chaguani, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatalivá, Fômeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaima, Nocaima, Venecia, Paima, Pandi, Paratebuena, Pasca, Puli, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquilé, Sylvania, Soacha, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Une, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí, Zipacón, Zipaquirá, Sincelajo del Departamento de Sucre, Cúcuta del Departamento de Norte de Santander, Manizales del Departamento de Caldas, Neiva del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda e Ibagué del Departamento de Tolima, al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/gettramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

AA 16173884

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (338)

FECHA DE OTORGAMIENTO: JUNIO 17 DEL AÑO 2.004.

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN: AZAEL COLLA

ZOS Y ROSA IMELDA COLLAZOS COLLAZOS

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 152233

NUMERO CATASTRAL: 000100050036000

En Timbio, Departamento del Cauca, República de Colombia,

a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil

cuatro (2.004), ante mí, LUIS JAIME ARBOLEDA DE ANGULO,

Notario Único de Timbio (Cauca), compareció el señor

AZAEL COLLAZOS, mayor de edad, vecino de éste Municipio,

identificado con la cédula de ciudadanía número 1.519.90

expedida en Timbio (C), de estado civil casado con sociedad

conyugal vigente y dijo: PRIMERO: Que hoy por medio de la

presente escritura transfieren a título de venta real y

efectiva en favor de la señora ROSA IMELDA COLLAZOS

COLLAZOS, mayor de edad, quien compra en favor exclusivo

de EDWIN HERNAN FERNANDEZ COLLAZOS, un predio rural

denominado "LOMA ALTA", ubicado en la vereda de

Crystalares, jurisdicción del Municipio de Sotará-

(Cauca), inscrito en los libros catastrales vigentes bajo

el número 000100050036000, con una extensión superficial

total aproximada de 18 Has. 2000 metros cuadrados,

comprendido por los siguientes linderos: " Por el

occidente, principiando en el punto uno (1) situado en el

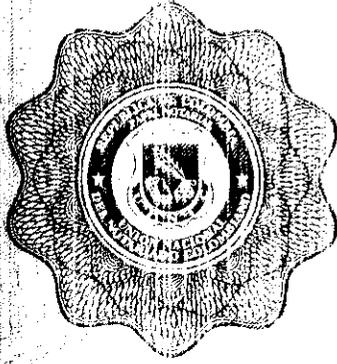
filo de una barranca a orillas de la carretera que de

Timbio, conduce a Paispamba, se sigue dirección NORTE, por

el filo de una loma, línea recta imaginaria hacia arriba a

dar al camino viejo de la herradura que antes conducía de

Timbio a Paispamba, punto dos (2) deslindando por este



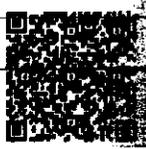
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

26 ABR 2004

THOMAS GIBBS & SONS

03-12-21 P0333996803

P0333996803



...do con propiedad de Azael Collazos antes de Secundina Agredo por el NORTE, del punto dos (2) siguiendo por una barranca y el camino viejo de la herradura mencionando, dirección ORIENTE, en zigzag a encontrar unas matas de cabuya y propiedad que fue de Marco Tulio Molina, hoy del mismo Azael Collazos, punto tres (3) aquí formando curva se sigue hacia abajo por una cerca de alambre y árboles vivos en zigzag a dar a una peña y en donde se encuentra una chamba vieja que sirve de mojón, punto cuatro (4), y luego se sigue en la misma dirección a encontrar una zanja de agua que viene del ORIENTE, punto cinco (5) lindando desde el punto dos (2) a éste punto cinco (5), lindando desde el punto dos (2) al punto cinco (5), con propiedad de los herederos de Bartolomé Alegría; por el ORIENTE, siguiendo la vertiente de agua o quebrada hacia arriba en zigzag, hasta encontrar otra quebrada y siguiendo esta segunda quebrada a dar al nacimiento de la citada quebrada, punto seis (6), lindando en la parte baja con propiedad de Bolívar Solano y en la parte de arriba, con propiedad de Jaime Arboleda, y por el SUR, del punto seis (6) donde se produce el nacimiento de agua, se sigue hacia arriba por un a cerca de alambre a salir a la carretera que conduce de Timbio a Paispamba, lindando por este lado con propiedad del mismo Jaime Arboleda, punto siete (7) de este punto y siguiendo la carretera y barranca en zigzag al punto uno (1. punto de partida, donde se principio el deslinde, lindando por este último lado con predios del mismo Azael Collazos, antes de Romelio Diaz o Luis Alfonso Diaz Paz, carretera Timbio-Paispamba de por medio.

SEGUNDO: El vendedor adquirió dicho inmueble mediante Escritura pública número 831 de fecha 15-11-2.003 otorgada en la Notaría Unica de Timbio, Registrada en fecha 24-11-2.003, bajo la matricula inmobiliaria 152233. CUARTO: La

SUPERINTENDENTE DE UBICACION PRE...
 DE UBICACION PRE...
 PERSONA ASESORADA
 ADEL COLLAZO
 ROSA IMELDA

[Handwritten signature]

AA 16173885



presente venta se hace con todas sus mejoras, anexidades y dependencias por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$6.388.000) MCTE. CUARTO: Que como vendedor se compromete a salir al saneamiento de

ésta venta en todos los casos de evicción previstos por la Ley y autoriza a la compradora para que por si sola obtenga la copia y el registro de la presente escritura.

QUINTO: ADVERTENCIA OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: A los otorgantes se les pone de presente el contenido del Art. 9 del Decreto 960 de 1.970, que dispone: "Los Notarios responden de la regularidad de los Instrumentos que autorizan pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responden de la capacidad o actitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo". Igualmente se les hace la advertencia que deben presentar las copias de la escritura en la Oficina de Registro correspondiente dentro del término perentorio de dos meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de éste instrumento, ya que su retardo causará intereses moratorios por mes o fracción de mes. Presente la compradora señora ROSA IMELDA COLLAZOS COLLAZOS, mayor de edad, vecina de éste Municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.706.937 expedida en Timbío, de estado civil casada, halló corriente ésta escritura, aceptó la venta que se le hace en favor exclusivo del señor EDWIN HERNAN FERNANDEZ COLLAZOS, con cédula de ciudadanía número 10.296.009 expedida en Popayan, y las demás declaraciones que éste Instrumento contiene, quien además manifiesta que Dicho inmueble lo destinarán a la construcción de vivienda campesina Art. 44 Ley 160 de 1.994.-(HASTA AQUI LA ESCRITURA DE VENTA)-----

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA UNICA DE TIMBIO CAUCA
NOTARÍA UNICA DE TIMBIO CAUCA
CERTIFICA
Que el presente documento es una copia del original que se encuentra en el archivo de la oficina.

6 ABR 2022

PC033996802

A esta escritura se allegan los siguientes comprobantes fiscales: Paz y salvo catastral y municipal, expedido por la Tesorería de Sotará, los cuales certifican que: AZAL COLLAZOS, aparece inscrito en el catastro como propietario del predio No. 000100050036000. Dirección: LOMA ALTA. Hectareas: 18 Metros:2.000. Area Construida:0. Avalúo: \$6.388.000 se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de catastro hasta el 31 de diciembre del año 2.004. Los comparecientes no presentan paz y salvo nacional de conformidad con el Decreto 2503 de 1.987 Derechos: \$29.810.-Superintendencia de Notariado y Registro: \$2.785. Fondo Nacional del Notariado: \$ 2.785 Resolución 4470 de fecha 17-12-2.003. Leído que les fue el presente público instrumento en su totalidad por el suscrito Notario, ellos lo hallaron corriente en todas sus partes, en prueba de lo cual firman conmigo y por ante mí, el Notario de todo lo cual doy fe.- Hojas de papel sellado utilizadas: AA 16173884 AA 16173885.

Azael Collazos
 AZAEL COLLAZOS (VENDEDOR)

Rosa Imelda Collazos
 ROSA IMELDA COLLAZOS COLLAZOS (COMPRADOR)

Luis Jaime Arboleda de Angulo
 LUIS JAIME ARBOLEDA DE ANGULO.
 NOTARIO UNICO DE TIMBIO (C).

26 ABR 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA UNICA DE TIMBIO CAUCA
CERTIFICA
 Que el presente documento es una copia del documento original que ha tenido a la vista.
Alfredo Valencia Vermaza
 NOTARIO



REYES GO
 En Timbio,
 Departame
 del mes d
ARBOLED
 señores L
 ciudadanía
 (Santander,
 nacido en C
 este Munic
 soltero, y q
MILENA G
 número 1.0
 hija de Orla
 (Cauca) el
 soltera, vec
 escritura se
 cabal juicio
 prescripci
 1.988. SEG
 ante esta N
TERCERO:
CONTRAY
 espontanea
 todo lo cua
 Igualmente
 contraer nu

AA 16173869

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264)

FECHA DE OTORGAMIENTO: MAYO 18 DEL AÑO 2.004.

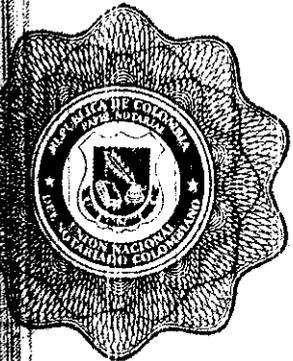
CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN: AZAEL COLLAZOS, AURA O AURA BARTOLA COLLAZOS DE COLLAZOS Y ROSA IMELDA COLLAZOS COLLAZOS

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 152232.

NUMERO CATASTRAL: 0002000101240000

En Timbio, Departamento del Cauca, República de Colombia, los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2.004), ante mí, LUIS JAIME ARBULEDA DE ANGULO, Notario Único de Timbio (Cauca), comparecieron los señores AZAEL COLLAZOS Y AURA O AURA BARTOLA COLLAZOS DE COLLAZOS, mayores de edad, vecinos de éste Municipio, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía números 1.519.907 y 25.703.395 expedida en Timbio(C), de estado civil casados con sociedad conyugal vigente y dijeron: PRIMERO: Que hoy por medio de la presente escritura transfieren a título de venta real y efectiva en favor de la señora ROSA IMELDA COLLAZOS COLLAZOS, mayor de edad, quien compra en favor exclusivo de EDWIN HERNANDEZ COLLAZOS, un predio rural denominado "EL PINO", ubicado en la vereda de Cristalares, jurisdicción del Municipio de Timbio (Cauca), inscrito en los libros catastrales vigentes bajo el número 00020001024000, con una extensión superficial total aproximada de 15 Has. 500 metros cuadrados, según Resolución número 19-807-048-2.004 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la cual se protocoliza con la presente escritura comprendido por los siguientes linderos: " Por el OCCIDENTE, principiando en el filo de una loma donde se



RM11BPIQOS

03-12-21 PC033996801

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DE TIMBIO CAUCA
CERTIFICA
Que el presente documento es copia de un documento original que se encuentra en el archivo notarial

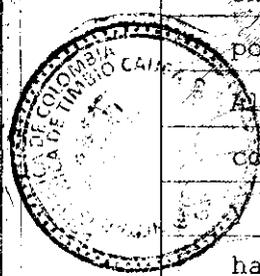
PC033996801

26 ABR 2022



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

encuentran unas matas de cabuya a orillas del camino viejo, que de Timbio conduce a Paispamba, y en una barranca que hace curva, punto uno (1), y siguiendo dirección Sur, hacia abajo en línea recta imaginaria a dar a una chamba vieja que sale a la carretera, Timbio Paispamba, lindando por este lado con propiedad e los herederos de Alonso Sandoval, atravesando la carretera mencionada, se sigue hacia abajo a dar a un nacimiento de agua, y siguiendo ésta agua de la vertiente a dar a una peña, punto dos (2), y siguiendo aguas abajo hasta encontrar otra quebrada de agua, punto tres (3), lindando por este lado con propiedades de los herederos Hilario Alonso y Domínguez, Bolívar Campo y en ésta última parte con propiedad que fue de Gregorio García, cerca de alambres árboles vivos de por medio; por el SUR, se sigue más hacia abajo por la segunda quebrada a encontrar una tercera quebrada y luego siguiendo ésta aguas arriba encontrar su nacimiento, punto cuatro (4), lindando por este lado con propiedad de Jaime Arboleda; por el ORIENTE siguiendo una cerca de alambre y árboles vivos hacia arriba en zig zag a salir a la carretera que conduce de Timbio a Paispamba, punto cinco (5), lindando por todo este lado con propiedad del mismo señor JAIME ARBOLEDA por el NORTE, siguiendo la carretera, dirección Oriente y occidente, hacia abajo en zig zag por cercas de alambre árboles de eucaliptos, matas de cabuya hasta dar a un árbol TETERETE, situado frente a una casa de habitación situada a pocos metros de la orilla de la carretera mencionada, casa de habitación que hace parte de la misma propiedad o finca englobada, punto seis (6); de éste punto ultimo se atraviesa la carretera tantas veces nombrada Timbio Paispamba y siguiendo por un filo de una loma línea recta imaginaria a salir al camino viejo de herradura



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAUCA
MUNICIPIO DE TIMBIO
CERTIFICA
El presente Documento es el copia del
Documento original que ya siendo a la vista
Sandoval
Ante mí Carácter Veridica
NOTARIO

24 de ABRIL 2002



cionado
de pa
lindand
hereder
matas d
licho
onstru
hecho d
e: tres
onstrui
a cual
SEGUNDO:
mueble
echa 15-
mbio, l
trricula
nta se
pendenc
HOCIENTE
a como
eamient
cción
bradora
regist.
ADVERTENCI
organtes

AA 16173870



ra, que antes conducía de Timbio a Paispamba, punto siete (7) y donde se encuentra un árbol de eucaliptos, lindando por este lado con propiedad de Azael Collazos, y del punto siete (7) se sigue por el camino viejo de herradura mencionado hacia abajo hasta el punto uno (1), punto de partida donde se principio el deslinde, lindando por este lado con propiedad de los herederos de Bartolomé Alegría, cerca de alambre, matas de cabuya y árboles vivos de por medio." En dicho lote existe una casa de habitación construida sobre paredes de bloque y ladrillo, techo de teja, pizos en cemento, la cual consta de: tres piezas construidas en bloque y dos piezas construidas en ladrillo, cocina, baño, establos. La cual también hace parte de la presente venta.

SEGUNDO: Los vendedores adquirieron dicho inmueble mediante Escritura pública número 830 de fecha 15-11-2.003 otorgada en la Notaría Unica de Timbio, Registrada en fecha 24-11-2.003, bajo la matrícula inmobiliaria 152232. **CUARTO:** La presente venta se hace con todas sus mejoras, anexidades y dependencias por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7.800.000) MCTE.** **CUARTO:** que como vendedores se comprometen a salir al saneamiento de ésta venta en todos los casos de evicción previstos por la Ley y autorizan a la compradora para que por si sola obtenga la copia y el registro de la presente escritura. **QUINTO:**

ADVERTENCIA OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: A los otorgantes se les pone de presente el contenido

Mano

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DE TIMBIO CAUCA
CERTEJETA

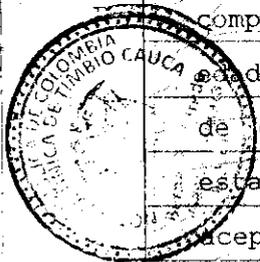
26 ABR 2022

del Art. 9 del Decreto 960 de 1.970, que dispone: "Los Notarios responden de la regularidad de los Instrumentos que autorizan pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responden de la capacidad o actitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo". Igualmente se les hace la advertencia que deben presentar las copias de la escritura en la Oficina de Registro correspondiente dentro del término perentorio de dos meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de éste instrumento, ya que su retardo causará intereses moratorios por mes o fracción de mes. Presente la

compradora señora ROSA IMELDA COLLAZOS COLLAZOS, mayor de edad, vecina de éste Municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.706.937 expedida en Timbio, estado civil casada, halló corriente ésta escritura aceptó la venta que se le hace en favor exclusivo de señor EDWIN HERNAN FERNANDEZ COLLAZOS, con cédula de ciudadanía número 10.296.009 10.296.009 expedida en

Popayán, y las demás declaraciones que éste Instrumento contiene, quien además manifiesta que Dicho inmueble destinará a la construcción de vivienda campesina Art. 160 de Ley 160 de 1.994.-(HASTA AQUI LA ESCRITURA DE VENTA)-----

A esta escritura se allegan los siguientes comprobantes: scales: Faz y salvo catastral y municipal, expedido por la Tesorería de Timbio, los cuales certifican que: AZUCAR COLLAZOS, aparece inscrito en el catastro como propietario del predio No. 000200010240000. Dirección: LA VEGA CRISTALRES. Area del terreno en M2: 15.3500. Área Construida:0. Avalúo: \$7.651.000 se encuentra a paz salvo por concepto de pago de catastro hasta el 31 de diciembre del año 2.004. Los comparecientes no presentan paz y salvo nacional de conformidad con el Decreto 2503 de 1.987 Derechos: \$18.296.-Superintendencia de Notariado y



OFICINA NOTARIAL DE TIMBIO CAUCA COLOMBIA
Este documento es una copia del original que ha sido visto y verificado por la Oficina Notarial de Timbio, Cauca, Colombia.
[Signature]
Notario

26 ABR 2022

APPELLIDOS: COLLAZOS

EN BLANCO



Libertad y Orden

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL-INCODER-

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2013

(0001)

"Por medio de la cual se adjudica un Subsidio Integral para la Compra de Tierras"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 160 de 1994, el artículo 63 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 03666 del 19 de diciembre de 2011, por la cual se modificó el artículo primero de la Resolución No. 2074 del 13 de octubre de 2009 del INCODER y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las atribuciones legales otorgadas por la Ley 160 de 1994, y demás normas complementarias, mediante la Resolución No. 0698 del 24 de marzo de 2011, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, dio apertura a la Convocatoria Pública identificada con el código INCODER SIT-2011, para el Otorgamiento del Subsidio Integral para la Compra de Tierras a la Población Campesina, Víctimas del Desplazamiento, Mujeres Víctimas del Desplazamiento, Negros, Indígenas, ROM, Profesionales y Expertos de las Ciencias Agropecuarias".

Que los aspirantes presentaron una propuesta dentro de los plazos y con los requisitos señalados en los términos de referencia de la Convocatoria Pública SIT-2011.

Que a los aspirantes del proyecto se les asignó el consecutivo No. MD1-CAU-163, quienes presentaron la propuesta dentro de la Convocatoria Pública, con el fin de adquirir el predio descrito en el artículo primero de la parte resolutoria de la presente Resolución y desarrollar el proyecto productivo correspondiente.

Que la extensión de la Unidad Agrícola Familiar para el proyecto que nos ocupa, es la establecida en el informe de evaluación técnica y financiera del proyecto productivo, ratificada mediante el respectivo informe de viabilidad, que cumple los criterios básicos señalados en el Acuerdo 192 del 25 de noviembre de 2009, expedido por el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER.

Que el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, celebró el Convenio de Cooperación Técnica No. 119-230-416 de 2011, con la Organización Internacional para las Migraciones -OIM, para cumplir con los objetivos de las fases II A y II B de las convocatorias públicas para la asignación del Subsidio Integral de Tierras, teniendo en cuenta que la Fase I o de Verificación de los Requisitos Mínimos estuvo a cargo de las Direcciones Territoriales del Instituto

Que en ejecución del convenio descrito, la Organización Internacional para las Migraciones -OIM, entregó al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER, un reporte en el cual consta el área registrada para cada predio ofertado en la Convocatoria Pública, tomada del avalúo y el plano presentado por los aspirantes en la propuesta y la establecida en el estudio de títulos efectuado a cada uno.

Que la Organización Internacional para las Migraciones -OIM, realizó la visita a el (los) predio (s) relacionado (s) en el proyecto mencionado en el numeral 3° y entregó al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, el respectivo informe de verificación en campo, mediante la cual constató la veracidad de la información consignada en la propuesta, en especial la relativa a las características del predio ofertado y el cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios. En relación con el predio, el informe de viabilidad arrojado en dicha visita fue positivo, constatándose la titularidad del (os) inmueble (s) en cabeza del (a) señor (a) o los (as) señores (as) relacionado (s) a continuación, la



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca013514482

JUDICIALES

1031203

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

inexistencia de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio que impidan la negociación del inmueble objeto de solicitud y la inexistencia de poseedores en el predio, resultado del estudio de títulos de cada predio efectuado durante la Fase I por cada Dirección Territorial y demás situaciones señaladas en los Términos de Referencia respectivos y la legislación vigente, en el cual declaró la viabilidad del proyecto productivo:

VENDEDOR	IDENTIFICACIÓN	FOLIO DE MATRÍCULA
EDWIN HERNAN FERNANDEZ COLLAZOS	10296009	120-152233
EDWIN HERNAN FERNANDEZ COLLAZOS	10296009	120-152232

Que una vez culminada la etapa de Verificación en Campo, la Organización Internacional para las Migraciones - OIM, emitió concepto integral de viabilidad del proyecto MD1-CAU-163.

Que respecto de los beneficiarios y los propietarios actuales de los predios a adquirir mediante el subsidio otorgado, aportaron copia del certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional, donde se constató que no tenían en su contra, pena privativa de la libertad, ni impedimento para recibir recursos públicos.

Que la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción y competencia en la zona donde se ubica el (los) predio (s), certifica que los predios respecto de los cuales se otorga el subsidio referido para que los beneficiarios los adquieran, no se encuentran en zonas forestales protectoras y bosques de interés general, en cumplimiento de las normas que establecen los parámetros ambientales.

Que a partir de la vigencia de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, quedó derogado el artículo 26 de la Ley 1151 de 2007, el cual modificó los artículos 20 y 21 de la Ley 160 de 1994, los cuales fueron reglamentados por el Decreto 2000 del 02 de junio de 2009, que establecieron lo relacionado con el subsidio integral para la adquisición de tierras, se establecieron los procedimientos operativos y se dictaron otras disposiciones; por lo cual operó el Decaimiento del Acto Administrativo.

Que el artículo 6° del Decreto 2000 de 2009, estableció a la forma de pago del subsidio integral para la adquisición de tierras y la forma de pago del subsidio para el proyecto productivo y señaló que le correspondía al Consejo Directivo del Incoder reglamentar lo correspondiente.

Que a su vez, el artículo 38 del citado Decreto estableció que con el fin de garantizar el destino y la eficiencia de la inversión pública, los beneficiarios del subsidio deberán accesoriamente, una vez se haya registrado a su nombre el predio adquirido con el subsidio, suscribir con el Incoder un contrato de operación y funcionamiento en el cual se determinarán los compromisos y responsabilidades adquiridas para la ejecución del proyecto productivo presentado dentro de la Convocatoria.

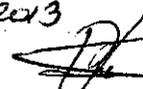
Que mediante el Acuerdo No. 209 de junio 1° de 2010, expedido por el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder, se establecieron los lineamientos y requisitos para el pago del Subsidio Integral para la Adquisición de Tierras, reglamentando internamente con ello lo señalado en el citado artículo 6° y 38 del Decreto 2000 de 2009.

Que con ocasión de la vigencia de la Ley 1450 de 2011, también operó el Decaimiento del Acto Administrativo respecto del Acuerdo No. 209 de junio 1° de 2010, expedido por el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder.

Que por ello, para efectos del desembolso de la partida del Subsidio Integral de Tierras destinada para apoyar parcialmente el proyecto productivo o los requerimientos financieros del mismo, ya no es necesaria la suscripción del Contrato de Operación y Funcionamiento, por cuanto las directrices y demás condiciones para dichos pagos se establecieron por la Subgerencia de Gestión y Desarrollo Productivo en el respectivo Protocolo para desembolsos del subsidio integral de tierras y seguimiento a la inversión de proyectos productivos - D8-PM-OS-01.

Que mediante la Resolución No. 03666 del 19 de diciembre de 2011, el Gerente General de Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, modificó el artículo primero de la Resolución 2074 del 13 de octubre de 2009, delegando en las Direcciones Territoriales del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, la suscripción de los actos administrativos relativos a la adjudicación de Subsidios Integrales Para la Compra de Tierras, dentro del marco de la Convocatoria Pública identificada con el código SIT-2011.

6103/2013



ONCE



Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el Subsidio Integral para la Compra de Tierras, a favor del (os) beneficiario (s) y su (s) cónyuge (s) o compañero (s) permanente (s) relacionados a continuación, como familia (s) beneficiaria (s) de reforma agraria, para la adquisición del derecho de dominio, en común y pro indiviso, sobre el (os) predio (s) rural (es) descrito (s) a continuación, y para apoyar el proyecto productivo denominado "SIEMBRA DE 18.2 HAS DE CAFE VARIEDAD CATURRA Y SIEMBRA DE 8.4 HAS DE FRIJOL VARIEDAD CARGAMANTO ROJO (RAYADO)."

IDENTIFICACIÓN	BENEFICIARIO	CUOTA PARTE
C.C 25484700	RUBY MANQUILLO GUERRERO	1/7
C.C 52390015	ANA LUCINA MUÑOZ MAMIAN	1/7
C.C 25279155	ANA LUCY LEITON PIAMBA	1/7
C.C 25482099	LIBIA EMILCE GUZMAN RUIZ	1/7
C.C 25482396	ROSMIRA ANTONIA CERON ORDONEZ	1/7
C.C 1006842136	LUZEDINE LUNA HERNANDEZ	1/7
C.C 25484560	GRATULINA ANACONA	1/7

El (los) predio (s) rural (es) a adquirir se identifica (n) así:

NOMBRE O DIRECCIÓN	MUNICIPIO DEPARTAMENTO	NÚMERO FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS	EXTENSIÓN (ha)
LOTE LOMA ALTA	TIMBIO (CAUCA)	120-152233	POPAYAN	15,8329
LOTE EL PINO	TIMBIO (CAUCA)	120-152232	POPAYAN	14,5021

Sus linderos son los siguientes: "LOTE LOMA ALTA: "POR EL OCCIDENTE, PRINCIPIANDO EN EL PUNTO UNO (1) SITUADO EN EL FILO DE UNA BARRANCA A ORILLAS DE LA CARRETERA QUE DE TIMBIO, CONDUCE A PAISPAMBA, SE SIGUE DIRECCION NORTE, POR EL FILO DE UNA LOMA, LINEA RECTA IMAGINARIA HCIA ARRIBA A DAR AL CAMINO VIEJO DE LA HERRADURA QUE ANTES CONDUCA DE TIMBIO A PAISPAMBA, PUNTO DOS (2) DESLINDANDO POR ESTE LADO CON PROPIEDAD DE AZAEL COLLAZOS ANTES DE SECUNDIA AGREDO; POR EL NORTE, DEL PUNTO DOS (2) SIGUIENDO POR UNA BARRANCA Y EL CAMINO VIEJO DE LA HERRADURA MENCIONADO, DIRECCION ORIENTE, EN ZIGZAG A ENCONTRAR UNAS MATAS DE CABUYA Y PROPIEDAD QUE FUE DE MARCO TULIO MOLINA, HOY DEL MISMO AZAEL COLLAZOS, PUNTO TRES (3) AQUÍ FORMANDO CURVA SE SIGUE HACIA ABAJO POR UNA CERCA DE ALAMBRE Y ARBOLES VIVOS EN ZIGZAG A DAR A UNA PEÑA Y EN DONDE SE ENCUENTRA UNA CHAMBA VIEJA QUE SIRVE DE MNJON, PUNTO CUATRO (4), Y LUEGO SE SIGUE EN LA MISMA DIRECCION A ENCONTRAR UNA ZANJA DE AGUA QUE VIENE DEL ORIENTE, PUNTO CINCO (5) LINDANDO DESDE EL PUNTO DOS (2) A ESTE PUNTO CINCO (5), LINDANDO DESDE EL PUNTO DOS (2) AL PUNTO CINCO (5), CON PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DE BARTOLOME ALEGRIA; POR EL ORIENTE, SIGUIENDO LA VERTIENTE DE AGUA O QUEBRADA HACIA ARRIBA EN ZIGZAG, HASTA ENCONTRAR OTRA QUEBRADA Y SIGUIENDO ESTA SEGUNDA QUEBRADA A DAR AL NACIMIENTO DE LA CITADA QUEBRADA, PUNTO SEIS (6), LINDANDO EN LA PARTE BAJA CON PROPIEDAD DE BOLIVAR SOLANO Y EN LA PARTE DE ARRIBA, CON PROPIEDAD DE JAIME ARBOLEDA, Y POR EL SUR, DEL PUNTO SEIS (6) DONDE SE PRODUCE EN NACIMIENTO DE GUA, SE SIGUE HACIA ARRIBA POR UN A CERCA DE ALAMBRE A SALIR A LA CARRETERA QUE CONDUCE DE TIMBIO A PAISPAMBA, LINDANDO POR ESTE LADO CON PROPIEDAD DEL MISMO JAIME ARBOLEDA, PUNTO SIETE (7) DE ESTE PUNTO Y SIGUIENDO LA CARRETERA Y BARRANCA EN ZIGZAG AL PUNTO (1) DE PARTIDA, DONDE SE PRINCIPIO EL DESLINDE, LINDANDO POR ESTE ULTIMO LADO CON PREDIOS DEL MISMO AZAEL COLLAZOS, ANTES DE ROMELIO DIAZ O LUIS ALFONSO DIAZ PAZ, CARRETERA TIMBIO- PAISPAMBA DE POR MEDIO"

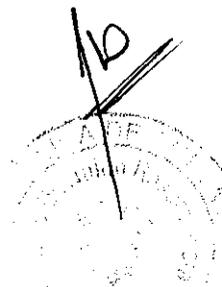
LOTE EL PINO: "POR EL OCCIDENTE, PRINCIPIANDO EN EL FILO DE UNA LOMA DONDE SE ENCUENTRAN UNAS MATAS DE CABUYA A ORILLAS DEL CAMINO VIEJO, QUE DE TIMBIO CONDUCE A PAISPAMBA, Y EN UNA BARRANCA QUE HACE CURVA, PUNTO UNO (1), Y SIGUIENDO DIRECCION SUR, HACIA ABAJO EN LINEA RECTA IMAGINARIA A DAR A UNA CHAMBA VIEJA QUE SALE A LA CARRETERA, TOMBIO PAISPAMBA, LINDANO POR ESTE LADO CON PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DE ALONSO SANDOVAL, ATRAVESANDO LA CARRETERA MENCIONADA, SE SIGUE HACIA ABAJO A DAR A UN NACIMIENTO DE AGUA, Y SIGUIENDO ESTA AGUA DE LA VERTIENTE A DAR A UNA PEÑA, PUNTO DOS (2), Y SIGUIENDO AGUAS ABAJO HASTA ENCONTRAR OTRA QUEBRADA DE AGUA, PUNTO TRES (3), LINDANDO POR ESTE LADO CON PROPIEDADES DE LOS HEREDEROS HILARIO ALONSO Y DOMINGUEZ, BOLIVAR CAMPO Y EN ESTA ULTIMA PARTE CON



República de Colombia

Español notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca013514480



610312013

PROPIEDAD QUE FUE DE GREGORIO GARCIA, CERCA DE ALAMBRE Y ARBOLES VIVOS DE POR MEDIO; POR EL SUR, SE SIGUE MAS HACIA ABAJO POR LA SEGUNDA QUEBRADA A ENCONTRAR UNA TERCERA QUEBRADA Y LUEGO SIGUIENDO ESTA AGUAS ARRINA A ENCONTRAR SU NACIMIENTO, PUNTO CUATRO (4), LINDANDO POR ESTE LADO CON PROPIEDAD DE JAIME ARBOLEDA; POR EL ORIENTE, SIGUIENDO UNA CERCA DE ALAMBRE YA ARBOLES VIVOS HACIA ARRIBA EN ZIGZAG A SALIR A LA CARRETERA QUE CONDUCE DE TIMBIO, A PAISPAMBA, PUNTO CINCO (5), LINDANDO POR TODO ESTE LADO CON PROPIEDAD DEL MISMO SENOR JAIME ARBOLEDA; POR EL NORTE, SIGUIENDO LA CARRETERA, DIRECCION ORIENTE O OCCIDENTE, HACIA ABAJO ZIGZAG POR CERCAS DE ALAMBRE, ARBOLES DE EUCALIPTOS, MATAS DE CABUYA HASTA DAR A UNA SITUADA A POCOS METROS DE LA ORILLA DE LA CARRETERA MENCIONADA, CASA DE HABITACION QUE HACE PARTE DE LA MISMA PROPIEDAD O FINCA ENLOBADA, PUNTO SEIS (6) DE ESTE PUNTO ULTIMO SE ATRAVIESA LA CARRETERA TANTAS VENCES NOMBRADA TIMBIO PAISPAMBA Y SIGUIENDO POR UN FILO DE UNA LOMA, LINEA RECTA IMAGINARIA A SALIR AL CAMINO VIEJO DE HERRADURA, QUE ANTES CONDUCE DE TIMBIO A PAISPAMBA, PUNTO SIETE (7) Y DONDE SE ENCUENTRA UN ARBOL DE EUCALIPTOS, LINDANDO POR ESTE LADO CON PROPIEDAD DE AZAEL COLLAZOS, Y PUNTO SIETE (7) SE SIGUE POR EL CAMINO VIEJO DE HERRADURA MENCIONADO HACIA ABAJO HASTA EL PUNTO UNO (1), PUNTO DE PARTIDA DONDE SE PRINCIPIO EL DESLINDE, LINDANDO POR ESTE LADO CON PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DE BARTOLOME ALEGRIA, CERCA DE ALAMBRE, MATAS DE CABUYA YA ARBOLES VIVOS DE POR MEDIO"

La anterior descripción se realiza para identificar el predio respecto del cual se adjudica el Subsidio Integral para la Compra de Tierras; sin embargo, no constituye título adquisitivo de dominio. Se aclara que al momento de realizar la compraventa, se requiere que se haga la actualización de área en los títulos del (os) predio (s).

PARÁGRAFO. Para la fijación de la extensión de cada Unidad Agrícola Familiar o cuota parte sobre la totalidad del inmueble, se tuvo en cuenta la cabida familiar del predio determinado en el proyecto productivo, cuyo resultado arrojó una Unidad Agrícola Familiar -UAF, de 4,3336 HECTÁREAS, de acuerdo con la fórmula prevista para el cálculo predial establecido en el Acuerdo 192 del 25 de noviembre de 2009, expedido por el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER.

ARTÍCULO SEGUNDO. El valor total del subsidio otorgado corresponde a la suma de Doscientos Veintisiete Millones Trescientos Doce Mil pesos PESOS M/CTE (\$227.312.000), de los cuales Ciento Ochenta Millones de pesos PESOS M/CTE (\$180.000.000), corresponden al valor destinado para comprar el (os) predio(s) identificado(s) en el artículo anterior y de Cuarenta y Siete Millones Trescientos Doce Mil pesos PESOS M/CTE (\$47.312.000), para apoyar el proyecto productivo denominado "SIEMBRA DE 18.2 HAS DE CAFE VARIEDAD CATURRA Y SIEMBRA DE 8.4 HAS DE FRIJOL VARIEDAD CARGAMANTO ROJO (RAYADO)."

En todo caso la entrega del subsidio se hará de la siguiente manera:

1. Para el pago del subsidio para compra de tierras:

a. El 100% del valor total del subsidio, mediante pago a favor del vendedor (a) o vendedores (as) del (os) predio (s) adquirido (s) en virtud del otorgamiento del subsidio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción de la escritura pública que protocolice la compraventa en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el cual se dejará constancia del régimen especial de Unidad Agrícola Familiar que afecta al (os) predio (s) y de la consecuente condición resolutoria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes; adicionalmente se deberá allegar y acreditar ante Incoder la correspondiente acta de entrega real y material del predio. La realización de los desembolsos anteriormente señalados estará sujeta al cumplimiento de las condiciones enunciadas y a la disponibilidad de recursos por parte del Incoder. En ningún caso desembolsará recursos adicionales que superen el monto total del subsidio que le hubiere sido asignado a cada beneficiario.

2. Para el pago del subsidio para el proyecto productivo:

El componente del Subsidio Integral para la Compra de Tierras destinado a financiar parcialmente los costos de establecimiento del proyecto productivo correspondiente, se desembolsará a una cuenta bancaria a nombre del (os) beneficiario (s) del respectivo subsidio. Cuando el (os) beneficiario (s) no requiera (n) de crédito para la ejecución del proyecto, el desembolso se hará a través de un abono a



6/03/2013



una cuenta de ahorros que abra el beneficiario, de acuerdo a los mecanismos que establezca el INCODER para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Atendiendo a que el precio del predio objeto de la presente compra-venta se pagará con recursos públicos otorgados por el Incoder al (os) comprador (es) en su condición de beneficiario (s) del Subsidio Integral de Tierras, los compradores ceden de manera irrevocable a favor del Incoder, todos los derechos y acciones derivados del contrato de compra venta contenido en la presente escritura pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se subsidiarán los gastos notariales y de registro, por un valor que no supere la suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) por unidad familiar, el cual será desembolsado en la cuenta controlada destinada para los recursos del subsidio del proyecto productivo, cuyos titulares serán los beneficiarios, quienes podrán otorgar poder entre sí para la apertura de dicha cuenta, y el Director Territorial respectivo. Una vez efectuados los pagos correspondientes, el Director Territorial deberá verificar con las respectivas facturas, el valor total de los gastos notariales, y en caso presentarse un excedente en el valor consignado, éste deberá permanecer en la cuenta bancaria.

ARTÍCULO TERCERO. Los Registradores de las Oficinas de Instrumentos Públicos deberán proceder a inscribir en los folios de matrícula inmobiliaria del (os) predio (s) que se adquiera (n) con el Subsidio Integral para la compra de Tierras, las actuaciones o negociaciones relacionadas con dicho (s) predio (s), ya que por medio de la presente adjudicación se pretende constituir propiedades que, por sus condiciones especiales, pese a cualquier reducida extensión, deben considerarse Unidades Agrícolas Familiares de acuerdo con lo previsto en la excepción establecida en el literal c) del artículo 45 de la Ley 160 de 1994.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo establecido por el artículo 13 del Decreto 2280 de 2008, se causarán los derechos registrales equivalentes a la mitad de los ordinarios señalados en la tarifa

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos correspondientes al subsidio para el proyecto productivo serán recibidos por cada beneficiario como propios, sin embargo, tendrán la obligación de destinarlos exclusivamente a la ejecución del proyecto que hubiere sido declarado elegible en desarrollo de la Convocatoria Pública SIF-01-2011.

Si se comprueba que el (os) beneficiario (os) del subsidio, no utiliza (n) el (os) recurso (s) para la ejecución del proyecto productivo, el Incoder tomará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se generan de la presente adjudicación.

ARTÍCULO QUINTO. Todos los impuestos, tasas y contribuciones, nacionales y locales, directos o indirectos que se causen para la transferencia de la propiedad del (os) predio (s), correrán por cuenta del (os) adjudicatario (s) y/o el (os) vendedor (es) del (os) predio (s). En ningún caso el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder, será responsable por dichos costos, gastos, impuestos, tasas y/o contribuciones.

ARTÍCULO SEXTO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 160 de 1994, el subsidio otorgado para la Compra de Tierras quedará sujeto a una condición resolutoria dentro los doce (12) años siguientes a la fecha del otorgamiento del subsidio, de conformidad con lo dispuesto en la citada ley y en el reglamento respectivo. El (los) beneficiario (s) que incurra (n) en alguna de las causales constitutivas de acacimiento de la condición resolutoria no podrá (n) ser nuevamente beneficiario (s) de los programas del Instituto.

Por lo anterior, la escritura pública mediante la cual el (os) beneficiario (s) adquiere (n) el dominio del (os) predio (s) citado (s), deberá contener la expresa mención de prestar mérito ejecutivo a favor del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder, para el cobro de las sumas adeudadas al aplicarse la condición resolutoria y protocolizar la presente Resolución.

La condición resolutoria se entenderá cumplida si dentro de los doce (12) años siguientes a la fecha de la adjudicación del Subsidio Integral para la Compra de Tierras, se verifica la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Enajenar o arrendar el terreno adquirido con el subsidio dentro de los doce (12) años siguientes a su otorgamiento sin la autorización expresa e indelegable del Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder.
- b) Si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a



República de Colombia

Manual notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arrendatario notarial



Ca019514478

6/03/2013 [Signature]

10 [Signature]

juicio del Instituto

c) Si se comprobare que incurrió en falsedades para acreditar los requisitos como beneficiario de la reforma agraria.

En caso de presentarse cualquiera de los eventos anteriormente referidos, se dará el cumplimiento de la condición resolutoria, para lo cual se aplicará el procedimiento establecido en la Ley 160 de 1994 y el Acuerdo No. 198 del 14 de diciembre de 2009, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 207 del 10 de marzo de 2010 del Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, o las normas que lo modifiquen o aclaren.

En caso de cumplirse la condición resolutoria, de conformidad con lo mencionado, el (os) beneficiario (s) de la adjudicación del subsidio tendrá la obligación de restituir hasta la totalidad de los recursos de dicho subsidio, recibido bajo tal condición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 160 de 1994. De manera correlativa, por razón del cumplimiento de la condición resolutoria, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder, adquirirá el derecho a exigir la devolución de hasta la totalidad de los recursos, es decir, el valor del subsidio al valor presente que se hubiere entregado por razón del Subsidio Integral para la Compra de Tierras, en los mismos términos previstos.

Los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos comunicarán oportunamente al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder, sobre la presentación en sus despachos de actos o contratos que contengan la transferencia del dominio, la tenencia o de cualquier otro derecho relativo al mencionado inmueble, dentro de los doce (12) años siguientes a la fecha del registro de la presente resolución, y se abstendrán de autorizar e inscribir en el respectivo registro dichos actos y contratos, si no se adjuntare y protocolizare la autorización expresa del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder.

En cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria del (os) predio (s) adquirido (s) con el Subsidio Integral para la Compra de Tierras, adjudicado mediante la presente Resolución, se dejará constancia del régimen especial de Unidad Agrícola Familiar que afecta al (os) predio (s) y de la consecuente condición resolutoria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por el solo hecho de la adjudicación del subsidio integral, el (os) beneficiario (s) se obliga (n) al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre el uso, manejo, aprovechamiento y/o disposición de los recursos naturales renovables y en especial, de las que sobre áreas protegidas y/o de manejo especial hayan sido expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Grandes Centros Urbanos, las autoridades ambientales de los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena creadas por la Ley 768 de 2002 y demás autoridades de orden nacional, regional, distrital y/o municipal que sobre el particular hayan sido proferidas.

ARTÍCULO OCTAVO. El (Los) beneficiario (s) de la adjudicación del subsidio integral, se obliga (n) a obtener la titularidad de las licencias, concesiones, permisos y/o autorizaciones para el uso, manejo, aprovechamiento y/o disposición de los recursos naturales renovables, necesarios para el desarrollo del proyecto productivo en consonancia con las normas que rijan la materia, y por ende, a cumplir con las obligaciones que dichos instrumentos de manejo y control ambiental impongan, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución se notificará en la forma contemplada en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se comunicará a la Procuraduría Delegada para Asuntos Agrarios y Ambientales.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en: FOPAYAN (CAUCA)

RAMON DARIÓ TORO QUIRÓNEZ (E)

6/03/2013



Director Territorial Cauca

Proyectó Jose Tobias Palacios Casas *JP*

Revisó Jose Tobias Palacios Casas *JP*

6/03/2013 *[Signature]*



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, verificadas y documentadas del archivo notarial.



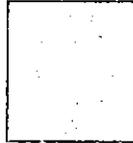
C3013514476

**INTER
AMPLIADO**
TEL. 800.251.569-7
**NOTIFICACIONES
JUDICIALES**

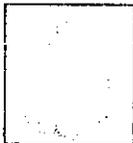
120

 incoder <small>INSTITUTO COLOMBIANO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO</small> Prosperidad para todos	PROCESO: OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS Y DESARROLLO PRODUCTIVO	CÓDIGO: F27-PM-OS-01	 Calidad: El camino a la excelencia
	FORMATO ACTA DE NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN	FECHA EDICIÓN: 30/03/2012	

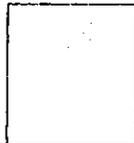
Ana Lucy Leitón P.
 ANA LUCY LEITÓN PIAMBA
 CC. 25.279.155



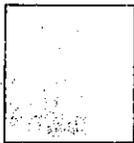
Libia Emilce Guzman R.
 LIBIA EMILCE GUZMAN RUIZ
 CC. 25.482.099



Rosmira Antonia Cerón.
 ROSMIRA ANTONIA CERON ORDOÑEZ
 CC. 25.482.396

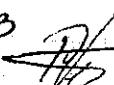


Luze dine Luna Hernandez
 LUZEDINE LUNA HERNANDEZ
 CC. 1006842136



Gratulina Anacona
 GRATULINA ANACONA
 CC. 25.484.560



RECIBIDO
 6-03-2013


IMPRESA FID
 NOTIFICACIONES
 JUDICIALES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA N. 0045
EXP. No. 2014-00309-00

Inicio de Audiencia 9. 10 am. 3 de junio de 2015
Fin de Audiencia 3 de junio de 2015

1. Asunto:

AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO DE CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL

2. Decisión

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO**, Administrando Justicia en Nombre de la Republica y Por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR la custodia y cuidado personal de la menor ANGELA BRIYITH MANQUILLO LUNA su señor padre HENRRY JOHAN MANQUILLO MANQUILLO.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, el hogar y domicilio de la menor ANGELA BRIYITH MANQUILLO LUNA será la de su señor padre HENRRY JOHAN MANQUILLO MANQUILLO.

TERCERO: la señora LUZEDINE LUNA HERNANDEZ podrá visitar a su menor hija los fines de semana, en época de vacaciones de la menor la mitad del tiempo con la madre y la otra mitad con el padre y se podrán turnar las fechas navideñas, es decir la navidad y el año nuevo, previa concertación de los padres

CUARTO. En cuanto a los alimentos, el padre podrá solicitar alimentos a la madre si lo considera necesario, igualmente la madre de manera espontánea deberá contribuir con la manutención de la menor.

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte demanda, las cuales serán tasadas por la Secretaria. Se fijan por concepto de agencias en derecho el equivalente a UN salario mínimo mensual vigente.

Por su pronunciamiento oral la presente sentencia queda notificada en estrados a las partes. (ART. 325 C.P.C.) **CUMPLASE. La Juez LAURA CLEMENCIA ARIAS VILLEGAS.**



FIRMAN LOS INTERVINIENTES

LAURA CLEMENCIA ARIAS VILLEGAS
JUEZ

LUZEDINE LUNA HERNANDEZ
LUZEDINE LUNA HERNANDEZ
DEMANDANTE

MARIA SOFIA BUSTAMANTE OSORIO
MARIA SOFIA BUSTAMANTE OSORIO
DEFENSORA DE FAMILIA

HENRY YOHAN MANQUILLO MANQUILLO
HENRY YOHAN MANQUILLO MANQUILLO
DEMANDADO

KATERINE MARTINEZ RUIZ
KATERINE MARTINEZ RUIZ
APODERADA DEL DEMANDADO

IRMA JANETH GONZALEZ MORALES
IRMA JANETH GONZALEZ MORALES
TRABAJADORA SOCIAL

LIDA LUNA HERNANDEZ
LIDA LUNA HERNANDEZ
TESTIGO

Colin Vanessa Vargas Luna
COLIN VANESSA VARGAS LUNA
TESTIGO



Gerardo Edison Manquillo
GERARDO EDISON MANQUILLO MANQUILLO
TESTIGO

Rubi Manquillo Guerrero
RUBI MANQUILLO GUERRERO
TESTIGO

Martha Ruiz
MARTHA CECILIA RUIZ MAMIAN
TESTIGO

Ivonne Lorena Ardila Gomez
IVONNE LORENA ARDILA GOMEZ
SECRETARIA AD-HOC

Timbio 7 de marzo de 2015

Señores,
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
DE ARMENIA QUINDIO

Asunto: Visita Socio-Familiar

Oficio No. 149

Atento Saludo

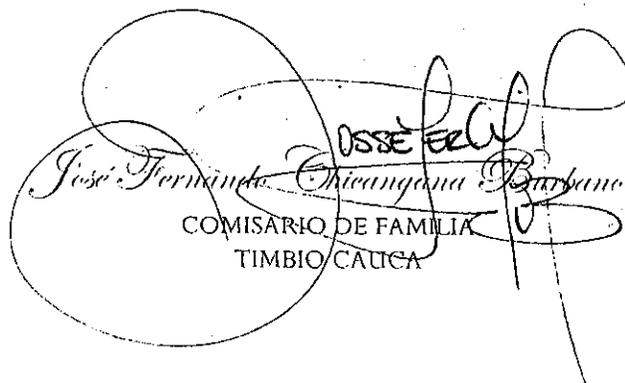
De la manera más atenta remito a su despacho Informe de visita socio familiar realizado al hogar del señor HENRY JOHAN MANQUILLO MANQUILLO realizado el día 20 de febrero de 2015.

Se anexa registro fotográfico.

Agradezco la atención prestada

De Usted

Atentamente


COMISARIO DE FAMILIA
TIMBIO CAUCA

INFORME DE VISITA SOCIO FAMILIAR

MOTIVO DE LA VISITA

Visita socio familiar, Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: ÁNGELA BRIYHY MANQUILLO LUNA

EDAD: CUATRO AÑOS

NOMBRE DEL PADRE: HENRY JOHAN MANQUILLO MANQUILLO

NOMBRE DEL ABUELO LÍNEA PATERNA: GERARDO EDISON MANQUILLO

NOMBRE DE LA ABUELA LÍNEA PATERNA: RUBY MANQUILLO

FECHA DE REALIZACIÓN DE VISITA: 20 DE FEBRERO 2015

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN

En cumplimiento de lo solicitado por el juzgado segundo de familia de Armenia Quindío, se llevo a cabo visita a la residencia donde habita el señor HENRY YOHAN MANQUILLO, identificado con cedula de ciudadanía numero 1061736903 expedida en Popayán cauca.

Se puede constatar que el señor YOHAN MANQUILLO vive en compañía de sus padres, GERARDO EDISON MANQUILLO GUZMÁN, identificado con cedula de ciudadanía numero 4696978 expedido en la vega cauca, de 46 años de edad y RUBY MANQUILLO GUERRERO identificada con numero de cedula 25484700 expedida en la vega cauca, de 44 años de edad. Posterior a ello se lleva acabo visita domiciliaria de verificación de condiciones económicas del entorno, con desplazamiento hasta la residencia que habita la familia de tipología nuclear, compuesta por madre, padre y un hijo.

TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS UTILIZADAS

- ✓ Entrevista semi estructurada al padre y abuelos paternos de la menor
- ✓ Revisión y análisis de los datos obtenidos en el informe por el juzgado segundo de familia de armenia Quindío
- ✓ Visita domiciliaria: la cual permita identificar observar y analizar el medio socio familiar en la cual se desenvuelve la familia

SITUACIÓN ACTUAL DE LA FAMILIA

A través de la entrevista semi estructurada y de la visita domiciliaria, se obtuvo una información que evidencia una estructura familiar de tipología nuclear. Los señores

GERARDO EDISON MANQUILLO Y RUBY MANQUILLO, habitan esta residencia desde hace año y medio, en compañía de su hijo HENRY JOHAN, padre de ÁNGELA BRIYHY MANQUILLO LUNA. En el aspecto familiar HENRY JOHAN MANQUILLO manifiesta que entre él y sus padres han logrado una dinámica familiar adecuada, fundada en el respeto mutuo, la colaboración el buen ejemplo y el dialogo constante, lo cual se hace evidente durante la visita realizada, además se encuentra completamente adaptados y acogidos a este medio comunitario, manejando buena relación con vecinos y allegados del sector.

ASPECTO HABITACIONAL

La familia habita la vivienda, otorgada por un programa de gobierno (INCODER), para familias organizadas con proyectos productivos en este caso ganadería. La residencia cuenta con tres habitaciones distribuidas de manera estructurada, cocina, baño, comedor, patio y amplia zona verde destinada a la criada de ganado. Cuenta con los servicios sanitarios básicos (agua y energía). La vivienda está construida en ladrillo visible, pisos en cemento pulido, techo en teja de barro con adecuaciones y ampliaciones de madera, al ser una residencia grande se observa buenas condiciones de higiene, ubicada en la vereda cristalares del municipio de Timbio

SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA FAMILIA

Los señores GERARDO EDISON Y RUBY MANQUILLO manifiestan que cuentan con un negocio en el corregimiento de alta mira, municipio de la vega cauca en el cual existe una disco Tk en el centro del pueblo, también son poseedores de una finca cafetera en la misma localidad, con capacidad de 5.000 árboles actualmente con una extensión de cinco hectáreas. Cabe anotar que la señora LUZEDINE LUNA HERNÁNDEZ, madre de la menor, está incluida en el programa de INCODER, pero al decidir macharse renuncio a los beneficios y al cumplimiento de las correspondientes obligaciones.

INGRESOS DE LA FAMILIA

INGRESO

Los señores GERARDO EDISON y RUBY MANQUILLO, cuentan con un ingresos mensual de un millón trescientos mil pesos (\$1, 300,000), generados por el negocio y la finca y la señora RUBY una asignación mensual de quinientos mil pesos (\$500,000) generado por sus intereses de sus ahorro.

El señor HENRY JOHAN, labora como portero en la EPS salud vida en la ciudad de Popayán, con horarios de 7:00 am a 12:00 pm, y de 1:00 pm a 5:30 pm de lunes a viernes, con una asignación de un salario mínimo. También adelanta estudios de enfermería los días sábados de 8:00 am a 2:00 pm. En FUNPROTEC en la ciudad de Popayán

LAS CONDICIONES DEL ESPACIO DE LA VIVIENDA

En la residencia visitada, se evidencia el espacio adecuado para la niña ÁNGELA BRIYITH, en donde se encontró su cama, sus juguetes, sus peluches, muñecas,



su ropa debidamente organizada y sus demás pertenencias. Además se observa un amplio espacio para su disfrute.

CONCEPTO SOCIAL Y / O OBSERVACIONES

Teniendo en cuenta los datos que arrojan la investigación en el entorno familiar del señor HENRY JOHAN MANQUILLO y conforme a la narraciones escuchadas a lo largo de la visita se puede constatar que durante el tiempo en que la niña ÁNGELA BRIYITH permaneció en este medio familiar, fue educada con principios, normas claras, amor y respeto que ha generado en la niña un desarrollo adecuado conforme a la edad describiéndola como una niña sana, cariñosa, detallista, espontánea y muy activa, en su desarrollo emocional físico y social.

Es evidente la capacidad que tiene el padre y los abuelos de la niña para brindarle amor, respeto, afecto, cuidados y dedicación, pilares para su desarrollo integral.

El señor HENRY YOHAN, solicita tener la custodia de la niña ÁNGELA BRIYIT MANQUILLO, quien desde julio del año 2014, vive bajo la custodia de su madre LUZEDINE LUNA HERNANDEZ, el señor refiere que tiene el apoyo de sus padres y puede hacerse cargo de la niña.

Recomendaciones:

Teniendo en cuenta las evidencias encontradas durante la visita se puede constatar que el padre de la menor ANGELA BRIYIT, cuenta con las condiciones necesarias, el apoyo de su familia nuclear, lo que implica el acompañamiento que va a tener para la crianza y desarrollo integral de la niña, además en esta familia se generan factores de protección para ella en un eventual otorgamiento de custodia.

YOLIETH CALVAICHE.

Nombre y Firma
Visitador Domiciliario

Jhency Lorena Jaramillo.

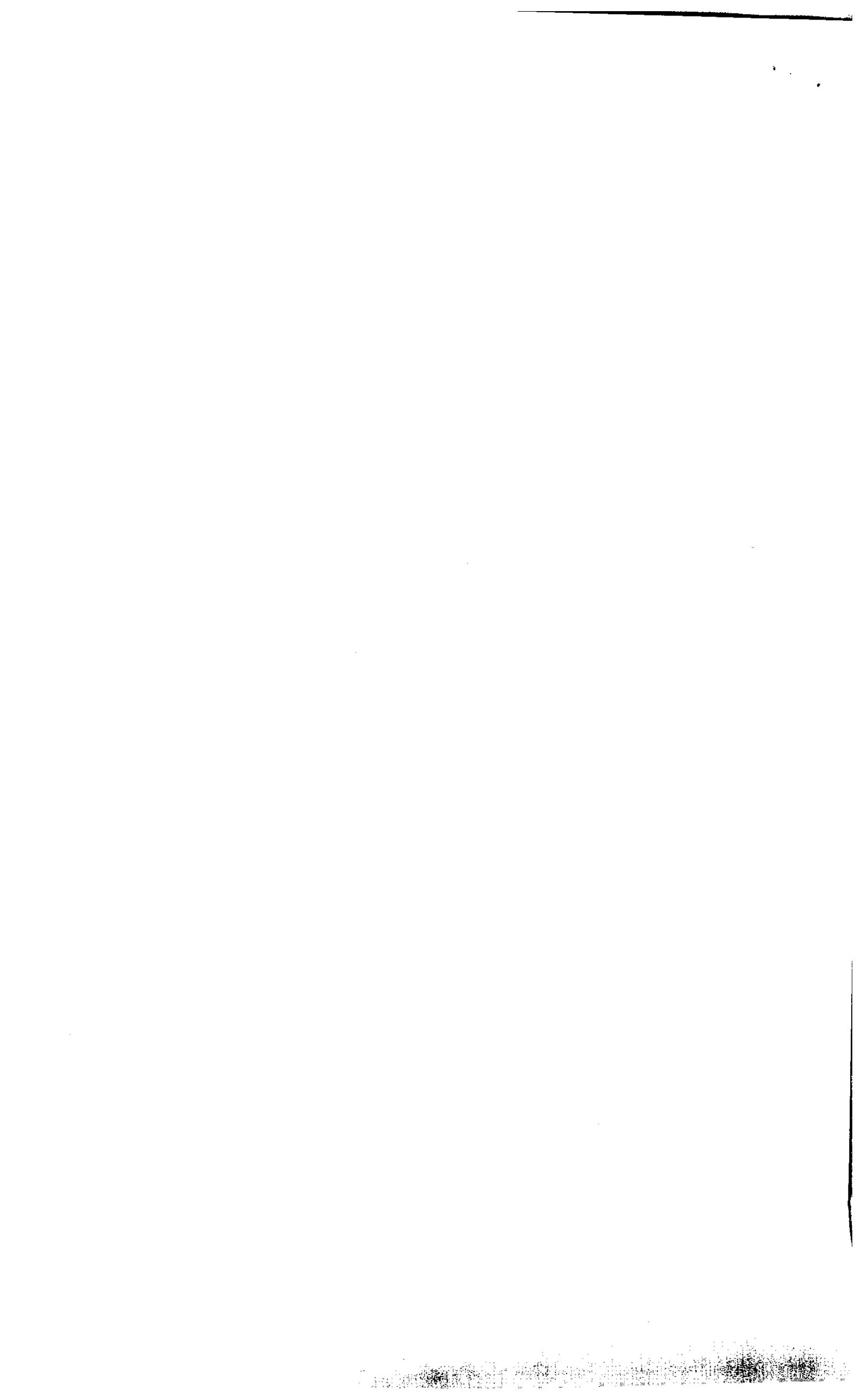
Nombre y Firma
Supervisor o Coordinador

Jose Perla

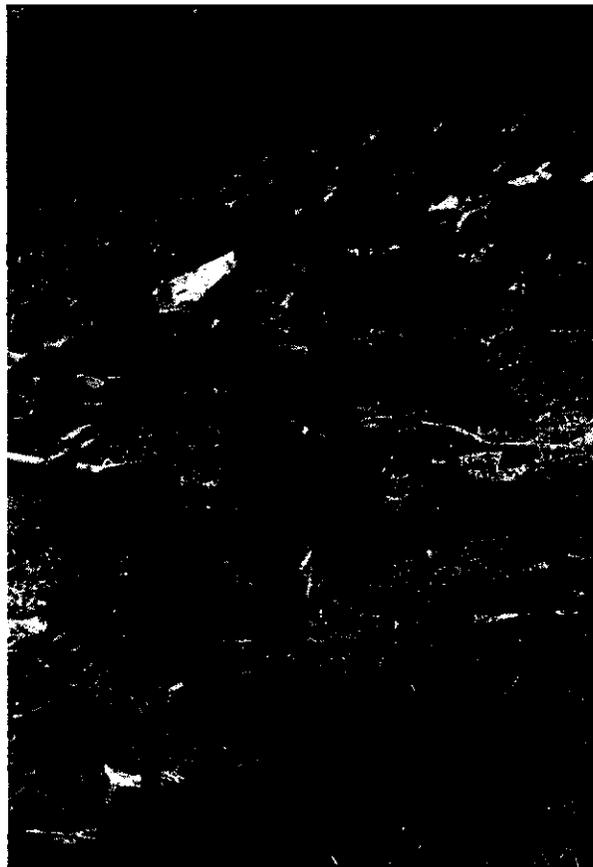
Nombre y Firma
Comisaria de familia

Henry Jaramillo

Nombre y Firma
Psicóloga

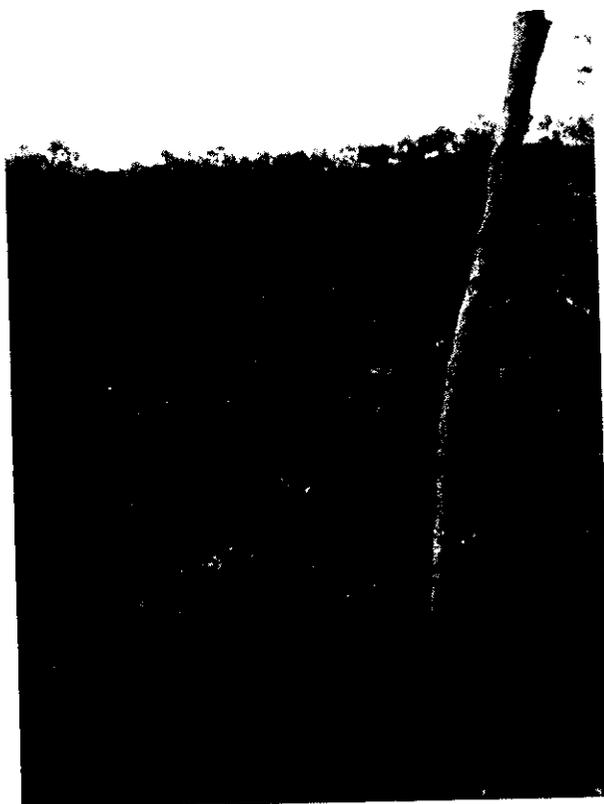
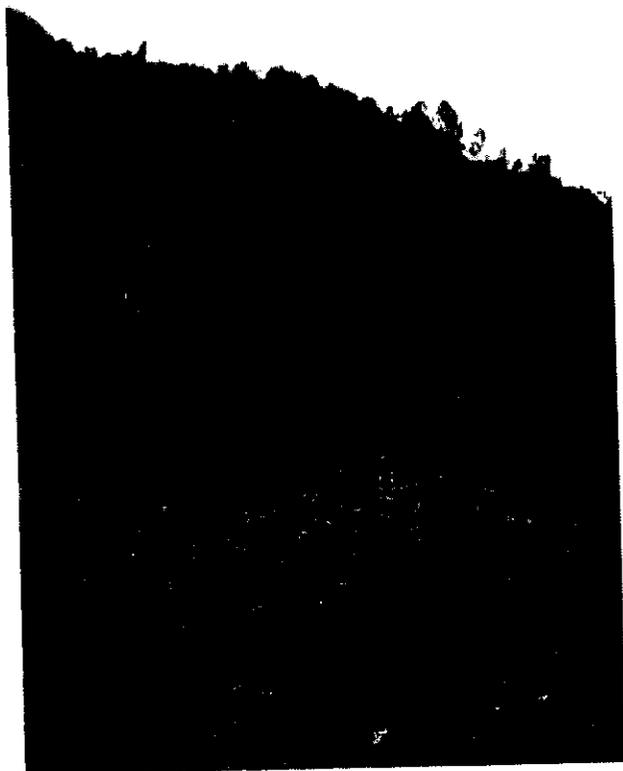


FOTOGRAFIA CULTIVO DE TOMATE:



UNIVERSIDAD
AMBIENTOP
NOVELACIONES

FOTOGRAFIAS DE CULTIVO DE CAFÉ:



NOTIFICACIONES
N.º 000.251.57-02
NOTIFICACIONES
N.º 000.251.57-02



FOTORGRAFIAS MORA:



1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

